



Outlook

RV: REPORTE AUDIENCIA SANCIONATORIA DE CUMPLIMIENTO//RUP-8769, CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. IND-23-5027, GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA vs CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC - CONSORCIO GRUPO 3 CG3

Desde Juan Pablo Calvo Gutiérrez <jcalvo@gha.com.co>

Fecha Vie 20/06/2025 16:09

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>

PSC



Juan Pablo Calvo Gutiérrez

Abogado Senior I

TEL: 313 244 6357

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Juan Pablo Calvo Gutiérrez <jcalvo@gha.com.co>

Enviado: viernes, 20 de junio de 2025 16:08

Para: Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>

Cc: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: REPORTE AUDIENCIA SANCIONATORIA DE CUMPLIMIENTO//RUP-8769, CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. IND-23-5027, GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA vs CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC - CONSORCIO GRUPO 3 CG3

Buenas tardes, estimados:

De manera atenta, y para los fines pertinentes, informo lo acontecido en la audiencia celebrada el 20 de junio de 2025, en el marco del proceso de la referencia.

DEMANDANTE: INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA - INDERVALE
DEMANDADO: CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC
RAD: IND-23-5027 / RUP-8769
CASE: Proceso N° 25305
COMPAÑIA: SOLIDARIA

I. Actualización de la ejecución del contrato:

Intervención del representante legal del contratista:

El ingeniero representante de CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC manifestó que la obra se encuentra prácticamente culminada. Indicó que los puntos más críticos del contrato ya han sido ejecutados, como la instalación de la cubierta y el sistema de luminarias. Se realizaron las respectivas pruebas de iluminación y actualmente se adelanta la instalación de los elementos de protección electrónica, quedando algunos ajustes pendientes que se ejecutarán durante el fin de semana.

En cuanto a la pintura, informó que ya se lavó el piso de la cancha y se está esperando que se seque para proceder a aplicar la resina y posteriormente la pintura. También se aprovechará el fin de semana para realizar labores de paisajismo y aseo general. A su juicio, lo que resta por ejecutar corresponde a actividades menores que no comprometen la funcionalidad de la obra.

Intervención de la interventoría:

El interventor confirmó la información entregada por el contratista, señalando que, según la última verificación realizada por el equipo técnico en el sitio de la obra, el avance físico supera el 94% reportado previamente, y **puede estimarse actualmente en aproximadamente un 98%.**

Precisó que las actividades pendientes incluyen la pintura de la loza deportiva y algunas obras exteriores menores. Aclaró que, si bien la interventoría no ha recibido oficialmente estas actividades, se prevé que este proceso pueda concluir durante el fin de semana (sábado y domingo), momento en el cual se procederá al acta de recibo correspondiente. La interventoría destaca el avance significativo y la voluntad del contratista para finalizar la ejecución dentro del nuevo plazo.

Intervención de la supervisora del contrato:

La supervisora técnica señaló que **las actividades se encuentran actualizadas y al día.** Estimó un avance general del 98%, **restando únicamente la aplicación del recubrimiento acrílico sobre la placa deportiva. Recalcó que las labores de aseo y limpieza general están previstas dentro del plazo de ejecución y reiteró que el seguimiento continuará a través de los canales de comunicación oficiales, especialmente por correo electrónico.**

Nota: La próxima audiencia será programada a través de correo electrónico.

Case No. 25305

Muchas gracias.



Juan Pablo Calvo Gutiérrez

Abogado Senior I

TEL: 313 244 6357

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Juan Pablo Calvo Gutiérrez <jcalvo@gha.com.co>

Enviado: lunes, 9 de junio de 2025 11:52

Para: Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>

Cc: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: RE: REPORTE AUDIENCIA SANCIONATORIA DE CUMPLIMIENTO//RUP-8769, CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. IND-23-5027, GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA vs CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC - CONSORCIO GRUPO 3 CG3

Buenos días respetados:

De manera atenta, y para los fines pertinentes, procedo a dar alcance al reporte anterior y presento la calificación de la contingencia. Debo indicar que la misma deberá ser actualizada una vez se cumpla el plazo adicional concertado por las partes en la pasada audiencia, esto es, el día 20 de junio del año en curso.

I. Calificación:

La contingencia se califica como EVENTUAL, toda vez que, si bien el contrato de seguro presta cobertura tanto material como temporal, su afectación dependerá de que el contratista garantizado, CONSTRUPACICOL S.A.S., cumpla con el plan de contingencia y se ponga al día con el cronograma de la obra, cuyo plazo de ejecución fue extendido hasta el 20 de junio de 2025.

Lo primero que debe señalarse es que la póliza de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 420-47-994000042515, cuyo tomador y garantizado es CONSTRUPACICOL S.A.S., presta cobertura material y temporal. Debe indicarse que su modalidad es por ocurrencia, por lo que ampara el incumplimiento en que incurra el contratista garantizado durante la vigencia de la póliza, la cual se extiende desde el 22 de diciembre de 2023 hasta el 9 de noviembre de 2025. En este sentido, el presunto incumplimiento que se le endilga al contratista data del 5 de junio de 2025, habiéndose concedido una prórroga hasta el 20 de junio del mismo año, lo que significa que el eventual incumplimiento ocurriría dentro del término de vigencia del contrato de seguro. Aunado a ello, la póliza presta cobertura material, toda vez que su objeto es garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, contenidas en el Contrato de Obra No. IND-23-5027. El incumplimiento que se le imputa al contratista consiste en retrasos en la ejecución de actividades críticas, conforme al informe de la interventoría, con un desfase estimado en un 13,8 % del cronograma.

Por otro lado, frente a la responsabilidad del contratista garantizado, debe decirse que el retraso en el cumplimiento de la actividad se ha visto obstaculizado por situaciones exógenas a la conducta del contratista como bloqueos viales, alteraciones del orden público en el Distrito de Buenaventura y la imposibilidad material de transportar elementos esenciales para la obra (como

la cubierta termoacústica). Tales eventos cumplen con los criterios exigidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado para configurar la fuerza mayor: son imprevisibles, irresistibles y ajenos a la voluntad del contratista.

En virtud de lo anterior, las partes contratantes concertaron una extensión del plazo contractual hasta el 20 de junio de 2025, con el fin de que el contratista implemente un plan de contingencia y proceda a culminar la obra en un 100%.

II. Liquidación objetiva:

La liquidación preliminar de la contingencia ha sido estimada en la suma de \$280.184.969, valor que corresponde al cálculo de la multa diaria, fijada sobre el 15% del valor total del contrato, aplicado por cada día de presunto retraso.

Por su parte, la Póliza de Cumplimiento No. 420-47-994000042515 cuenta con un valor asegurado para el amparo de cumplimiento por la suma de \$375.447.858,80, monto dentro del cual se encuentra comprendida la multa inicialmente estimada por la entidad, que asciende a \$280.184.969 como valor objetivado de la contingencia. No obstante, debe advertirse que, debido a la prórroga concertada del plazo contractual, el porcentaje de presunto retraso será recalculado y, en consecuencia, la multa deberá ser ajustada. Por tanto, la determinación definitiva de la contingencia solo podrá efectuarse una vez vencido el término adicional concedido, es decir, a partir del 20 de junio de 2025, fecha hasta la cual se extendió el plazo para la culminación total de la obra.

Muchas gracias.



Juan Pablo Calvo Gutiérrez

Abogado Senior I

TEL: 313 244 6357

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Juan Pablo Calvo Gutiérrez <jcalvo@gha.com.co>

Enviado: sábado, 7 de junio de 2025 12:42

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

Cc: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

Asunto: REPORTE AUDIENCIA SANCIONATORIA DE CUMPLIMIENTO//RUP-8769, CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. IND-23-5027, GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA vs CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC - CONSORCIO GRUPO 3 CG3

Buenos días, estimados:

De manera atenta y para los fines pertinentes, me permito informar lo acontecido en la audiencia celebrada el cinco (5) de junio de dos mil veinticinco (2025).

DEMANDANTE: INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA -INTERVALE

DEMANDADO: CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC

RAD: IND-23-5027 / RUP-8769

CASE: Proceso Nº 25305

COMPañIA: SOLIDARIA

1. Asistentes:

Comparecieron los señores directivos del Departamento del Valle, la apoderada judicial del contratista CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC.

2. Descargos:

Una vez instalada la audiencia, se concedió el uso de la palabra a la apoderada del contratista para rendir sus descargos. Acto seguido, procedí a presentar los descargos en defensa de Aseguradora Solidaria de Colombia, en los siguientes términos, grosso modo:

I. INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL GRAVE

El contratista CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC no ha incurrido en un incumplimiento grave ni severo, ni ha generado afectaciones sustanciales al objeto contractual o al servicio público que se pretende garantizar. No se ha producido afectación directa, irreversible ni imputable al contratista. El avance de obra es superior al 92%, incluyendo materiales en sitio, lo que evidencia cumplimiento sustancial. Las causas del retraso se encuentran asociadas a factores externos como bloqueos viales, orden público y mora en pagos por parte de la entidad contratante.

II. IMPROCEDENCIA DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

La cláusula penal procede exclusivamente ante incumplimientos graves, definitivos y generadores de perjuicios, conforme al artículo 1592 del Código Civil. En este caso, no se ha acreditado perjuicio alguno derivado de un incumplimiento contractual del contratista. La ejecución se mantiene activa y viable. La imposición automática de la sanción desconocería la naturaleza indemnizatoria de dicha cláusula.

III. FALTA DE PROPORCIONALIDAD EN LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN

Incluso si se admitiera hipotéticamente un incumplimiento parcial, la sanción propuesta (15% diario del valor del contrato) es desproporcionada y vulnera el principio de equidad contractual. Conforme al artículo 1596 del Código Civil y 867 del Código de Comercio, procede una reducción proporcional basada en el cumplimiento sustancial demostrado (92%).

IV. MORA DE LA ENTIDAD CONTRATANTE – EXCEPTIO NON ADIMPLETI CONTRACTUS

El contratista ha ejecutado más del 92% de la obra, pero solo ha recibido el 56.3% del valor contractual. La entidad no ha pagado el Acta Parcial 5 pese a su aprobación, lo que generó una imposibilidad objetiva para

ejecutar el cronograma en condiciones normales. Conforme al artículo 1609 del Código Civil, esto excluye la mora imputable al contratista.

V. FUERZA MAYOR Y CAUSA EXTRAÑA NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA

El contratista ha demostrado que los retrasos en el cumplimiento del cronograma se deben a hechos constitutivos de fuerza mayor, como bloqueos viales, alteraciones del orden público en el Distrito de Buenaventura y la imposibilidad material de transportar elementos esenciales para la obra (como la cubierta termoacústica). Tales eventos cumplen con los criterios exigidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado para configurar la fuerza mayor: son imprevisibles, irresistibles y ajenos a la voluntad del contratista. En consecuencia, al no existir una conducta culposa, dolosa o negligente, no puede exigirse responsabilidad ni sanción contractual por los efectos de estos hechos exógenos.

VI. AUSENCIA DE SINIESTRO ASEGURADO – CONTRATO DE SEGURO

No se ha acreditado un retraso grave e injustificado por parte del contratista garantizado. En consecuencia, no se ha configurado el riesgo cubierto por la póliza, conforme al artículo 1056 del Código de Comercio. La aseguradora no está obligada al pago de una indemnización.

VII. COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA

El contratista es acreedor de más de \$480 millones según actas firmadas, lo que constituye un crédito líquido. Conforme al artículo 1714 del Código Civil y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, debe aplicarse el principio de compensación antes de cualquier cobro o afectación a la póliza. La omisión viciaría de nulidad el acto administrativo correspondiente.

VIII. PRINCIPIO INDEMNIZATORIO Y LÍMITE DE LA OBLIGACIÓN ASEGURADA

El seguro de cumplimiento no puede exceder la suma asegurada. Conforme a los artículos 1079 y 1088 del Código de Comercio, el contrato de seguro tiene carácter meramente indemnizatorio y no puede ser fuente de enriquecimiento para la entidad estatal.

IX. PRUEBAS SOLICITADAS

1. Testimoniales:

- Guillermo Villegas González, Director de Obra.
- Juan Carlos Rueda Ángel, Supervisor de Interventoría.

2. Inspección Administrativa In Situ:

- Para verificar estado actual de la obra, materiales y condiciones logísticas.

El directivo procedió a suspender la audiencia para estudiar las peticiones probatorias.

3. Continuación de la audiencia:

De manera imprevista, fuimos convocados para la continuación de la audiencia con tan solo una hora de antelación.

Una vez instalada la diligencia, se procedió a decretar las pruebas testimoniales solicitadas por parte de Solidaria; no obstante, el directivo exigió que las mismas se practicaran de manera inmediata. Frente a ello, procedí a presentar solicitud de aplazamiento en sustento del literal d del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, toda vez que en dicha audiencia también se decretó como prueba el expediente administrativo contractual, sin que se hubiera dado traslado del mismo a las partes. Por tanto, previo a la práctica de los testimonios, debía garantizarse el traslado del expediente, a fin de que la compañía tuviera conocimiento pleno del mismo y pudiera estructurar adecuadamente su defensa frente a las pruebas testimoniales, en observancia del principio de publicidad de la prueba.

El directivo negó la solicitud. Ante ello, interpose recurso de reposición contra la decisión de continuar la audiencia, por cuanto el funcionario argumentó que se pretendía practicar inicialmente solo una parte de los testimonios y que, en caso de requerirse, la compañía se vería obligada a solicitar nuevamente la citación

de los testigos, una vez realizado el traslado del expediente contractual. Como argumento de censura, señalé que con dicha actuación se vulneraba el derecho fundamental al debido proceso y a la defensa, además de desconocerse el principio de concentración de la prueba, pues resulta improcedente dividir la práctica testimonial en distintas audiencias, máxime cuando no se contaba con acceso al expediente contractual. Así mismo, presenté solicitud de nulidad procesal, dada la evidente transgresión del debido proceso.

El funcionario decidió continuar la audiencia, argumentando que sobre lo anterior se pronunciaría al momento de emitir la decisión de fondo. Ante esta determinación, carente de motivación jurídica, presenté recurso de reposición por la omisión en resolver la nulidad procesal interpuesta. No obstante, la decisión se mantuvo. En consecuencia, procedí a dejar constancia de que se agotaron los recursos ordinarios, razón por la cual la vía procedente era activar la acción de tutela.

4. Práctica de testimonios:

Se recaudó el testimonio del señor Juan Carlos Rueda Ángel, Supervisor de Interventoría.

5. Decisión parcial:

El funcionario del Departamento, antes del cierre de la audiencia, procedió a emitir decisión sobre el asunto, manifestando que se encontraban acreditadas causas ajenas al contratista que impidieron el cumplimiento cabal del cronograma de ejecución de la obra.

En consecuencia, se concedió una prórroga hasta el día **20 de junio de 2025** para la culminación de las actividades pendientes. Durante la audiencia, se dejó constancia de que la obra presentaba un avance superior al 92%, conforme a lo informado por la interventoría. Tanto esta como el contratista manifestaron su conformidad con el nuevo plazo otorgado.

En virtud de lo anterior, se fijará una nueva fecha para la continuación de la audiencia, con el propósito de verificar los avances finales de la obra. Una vez vencido el plazo concedido, si se acredita el cumplimiento del cronograma, se procederá al archivo del proceso, en tanto no subsista ninguna situación que amerite la imposición de medidas sancionatorias.

Case No. 25305

Muchas gracias.



in association with CLYDE & CO

Juan Pablo Calvo Gutiérrez

Abogado Senior I

TEL: 313 244 6357

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments